CORPORINOQUIA

800-36.25 035

RESOLUCION No **FECHA** 10 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2023-02543 de 09 de Octubre de 2023 los señores TARSICIO DE JESUS PARADA SOLER identificado con Cc. No. 10.222.876 y FLOR MARIA RODRIGUEZ DE PARADA identificada con Cc, 20.483.042 solicitaron **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso en riego a derivar de la quebrada El Uval en un caudal total de 0,20 L/seg., en beneficio del predio VISTA HERMOSA ubicado en la vereda Herreras del municipio de Choachi.

A la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, los interesados anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado- soportes.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores TARSICIO DE JESUS PARADA y FLOR MARIA RODRIGUEZ DE PARADA.
4. Certificado de tradición y libertad No.152-71825 del predio Vista Hermosa en la vereda Girón de Resguardo de Cáqueza, anotación 2, especificación: englobe afavor de los interesados en el trámite.
5. Certificado de uso del suelo del predio VISTA HERMOSA, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Choachi.
6. Autorización otorgada por el señor Héctor Cifuentes identificado con Cc. No. 2.998.638 como propietario del predio El Diamante, al señor TARSICIO DE JESUS PARADA SOLER identificado con Cc. No. 10.222.876, para que la manguera que transporta el agua pase por su predio.
7. Información Técnica que incluye Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA Simplificado en seis (6) folios.

Por medio de Memorando No. 800.23-0470 de 21 de diciembre de 2023, el profesional designado para la revisión de documentos, informó que están acorde con lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.24-0740 de 20 de mayo de 2024, el área de recaudos, liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación.

Con radicado de 09 de julio de 2024, se allegó el comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS ($418.004).

Por medio de Auto No. 800.6.24-0290 de 10 de julio de 2024, se ordenó iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado. El auto fue notificado a los interesados el 23 de agosto de 2024.

Por medio de comunicación oficial N° 800.11.25-0176 de 26 de febrero de 2025, se remitió aviso al municipio de Choachi, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, para que las personas que se crean con derecho o tengan interés legitimo puedan formular sus oposiciones antes o durante la visita de inspección ocular.

Obra en el expediente N° 800.10.2.24-0025, aviso remitido a la Alcaldía de Choachi y el aviso fijado en cartelera de la Corporación, donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capítulo 2, sección 9, artículo 2.2.3.2.9.4.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El profesional de apoyo designado, realizó visita técnica el día 14 de marzo de 2025 y de esta se profirió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0059 de 23 de mayo de 2025, del cual se extracta:

"(...)"

2.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, CARACTERIZACIÓN FISICOBIÓTICA Y SOCIOECONÓMICA DEL SITIO, OBJETO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS, ETC.) QUE INCLUYA ADICIONALMENTE INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE DERIVACIÓN, CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, TRATAMIENTO, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBRANTES Y DRENAJE.

DESCRIPCION DE LA FUENTE A EMPLEAR PARA EL ABASTECIMIENTO

Revisado el documento técnico presentado mediante Radicado No. CA-2023-02543 del 09 de octubre de 2023 se observa que los solicitantes mencionan que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales corresponde a la fuente hídrica denominada como "QUEBRADA EL UVAL", en jurisdicción de la Vereda El Uval, del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

Revisado el del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Rio Guayuriba – POMCA RIO GUAYURIBA, se registra que la fuente objeto de solicitud se encuentra identificada como "QUEBRADA EL UVAL" ubicada en la Vereda El Uval, del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

Imagen 1. Localización de la fuente hídrica objeto de la solicitud

Fuente: Google Earth- modificado por el autor – Pomca 2025

La fuente hídrica identificada en campo como "QUEBRADA EL UVAL" se forma en la parte alta del predio "SAN ANTONIO" de la vereda El Uval del Municipio de Choachí, Cundinamarca, que tiene su origen en la parte alta de la vereda El Uval,

aproximadamente tres (3) km arriba del punto de captación, su cauce tiene una longitud de aproximadamente 11.5 km y tributa sus aguas en el Río Blanco.

En la diligencia se observó que la fuente hídrica corresponde a una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

Dentro del desarrollo de la diligencia a se observó que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Encenillo *(Weinmania pubescens kunt)*, Gaque *(Clusia sp)* Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla), cedros, cafeto y Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico.

DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS ADOPTADOS PARA LA CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, RESTITUCION DE SOBRANTES, DISTRIBUCION Y DRENAJES

Revisado el documento técnico presentado mediante el Radicado No. CA-2023-02543 del 09 de octubre de 2023 y de acuerdo con lo evidenciado en campo se identifica que los solicitantes de la concesión de aguas superficiales, pretenden realizar la captación de las aguas superficiales de la fuente hídrica identificada como "QUEBRADA EL UVAL" de la siguiente manera:

Punto de captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°32'14.45" – **W**73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m., dentro del predio "SAN ANTONIO" identificado con código Catastral No. 25181000000000014052100000000 de la vereda el Uval del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

Captación: Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de ½" de diámetro, conectada directamente al cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.

Aducción: Se realizará en manguera de ½" de diámetro en un trayecto aproximado de 1200 metros hasta llegar al predio a beneficiar, donde según lo indicado en el documento técnico se contará en el predio con un tanque de recibo de 1000 litros, dentro del predio "VISTA HERMOSA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, propiedad de los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.876 expedida en Manizales, FLOR MARIA RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483042 expedida en Choachí, solicitantes de la concesión de aguas superficiales.

"(...)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado mediante el Auto N° 800.6.24.0290 de 10 de julio de 2024, (notificado el 23 de agosto de 2024), por medio del cual Corporinoquia

Unidad Ambiental Cáqueza inicia trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada con el número CA-2023-02543 de 09 de octubre de 2023, se procedió a realizar visita técnica el día 14 de marzo de 2025, a la fuente quebrada El Uval, en el sitio de captación, como al predio a beneficiarse con la merced de agua, con el fin de verificar la información presentada por el solicitante, así como las condiciones de la fuente de abastecimiento, la cual pretende beneficiar en un caudal de 0.20 L/Seg, uso en actividades de riego, a desarrollar en el predio "VISTA HERMOSA", con M.I. 152-71825, ubicado en la Vereda El Uval del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

Ubicación General

Información General de Ubicación	
Nombre de la fuente	Quebrada El Uval
Vereda	El Uval
Municipio	Choachí
Departamento	Cundinamarca

Tabla 8. Ubicación / **Fuente:** Corporinoquia, 2025

Descripción del Acceso

Para acceder al área objeto de la visita desde La Unidad Ambiental Cáqueza se toma la vía que del municipio de Cáqueza conduce al municipio de Choachí, luego se toma la vía que de este municipio conduce hacia Bogotá, por aproximadamente 8 km, donde se toma un desvio a margen izquierda que conduce hacia la vereda El Uval, se recorre aproximadamente 3 km hasta llegar al punto de encuentro indicado por el titular, de ahí se toma un camino a pie por aproximadamente 600 metros hasta llegar al punto de captación, el cual se ubica en la quebrada El Uval, vereda El Uval, del municipio de Choachí, se recorre un trayecto de 42 km, con duración de un tiempo aproximado de 1 hora y 50 minutos. El área a verificar se localiza en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84:

Tabla 9. Coordenadas Geográficas WGS84

Ubicación Punto de Captación														Altura
Latitud	04	°	32	'	14.45	"	Longitud	73	°	56	'	33.71	"	2889 m.s.n.m.

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Imagen 3. Acceso Área De Inspección; Ruta Desde El Municipio De Cáqueza Hasta el punto de captación propuesto, Vereda El Uval del Municipio de Choachí – Cundinamarca.

Fuente: Google Earth- modificado por el autor 2025.

Ubicación Geográfica

A continuación, se relaciona la ubicación geográfica de los sitios representativos de la visita de inspección ocular.

Tabla 10. Coordenadas Geográficas WGS84

Coordenada Geográfica Datum WGS84 Quebrada El Uval														Altura
Latitud	04	°	32	'	14.45	"	Longitud	73	°	56	'	33.71	"	2889 m.s.n.m.
Coordenada Geográfica Datum WGS84 Predio Vista Hermosa														**Altura**
Latitud	04	°	32	'	10.47	"	Longitud	73	°	56	'	5.19	"	2690 m.s.n.m.

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Imagen 4. Ubicación geográfica del sistema de derivación– Vereda El Uval – Municipio de Choachí – Cundinamarca.

Fuente: Google Earth- modificado por el autor Junio de 2024

Participantes

La visita de inspección técnica se realizó en la compañia de las siguientes personas:

Tabla 11. Participantes de la Diligencia

Participantes		
Corporinoquia	Nombre	Yamile Andrea Barbosa Torres
	Cargo	Profesional Apoyo UAC
Acompañante	Nombre	Miguel Alayon
	Identificación	3.000.189
	Cargo	Autorizado por el Solicitante Tramite de Concesión Aguas Superficiales

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Descripción General de la Visita

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de la persona relacionada en la tabla No. 11 del presente concepto técnico, se realizó la verificación a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como también del sistema a emplearse para el aprovechamiento del recurso hídrico, evidenciándose en el momento de la visita lo siguiente:

- **Fuente de Suministro**

Se evidencia que la fuente corresponde a la quebrada El Uval, que nace aproximadamente 3 km arriba del punto de captación solicitado, que más o menos 8.5 km abajo del punto de captación tributa sus aguas al Río Blanco, el punto de

captación se ubica directamente en el cauce de la quebrada en el predio San Antonio, identificado con código catastral No. 25181000000000014052100000000, en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N** 04°32'14.45" – **W** 73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m.m.

La fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lótico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

- **Ronda de Protección**

Dentro del desarrollo de la diligencia a se observó que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Encenillo *(Weinmania pubescens kunt)*, Gaque *(Clusia sp)* Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla), cedros, cafeto y Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico.

- **Punto, Sistema de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución.**

Punto de captación: La captación se realiza directamente de la Fuente hídrica, en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N** 04°32'14.45" – **W** 73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m.m.

Captación: Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de ½" de diámetro, conectada directamente dentro del cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.

Aducción: Se realizará en manguera de ½" de diámetro en un trayecto aproximado de 1200 metros hasta llegar al predio a beneficiar con la concesión de aguas superficiales, donde según lo indicado en el documento técnico se contará en el predio con un tanque de recibo de 1000 litros, dentro del predio "VISTA HERMOSA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, propiedad de los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.876 expedida en Manizales, FLOR MARIA RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483042 expedida en Choachí, solicitantes de la concesión de aguas superficiales.

Almacenamiento y Distribución: El sistema de almacenamiento y distribución principal de los solicitantes, corresponde a un tanque plástico de 1000 litros, ubicado en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°32'10.47" – **W**73°56'5.19" a una altura de 2.690 m.s.n.m., dentro del predio "VISTA HERMOSA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, propiedad de los solicitantes de la concesión de aguas superficiales, La distribución del recurso se realiza mediante dos aspersores que se encargaran de distribuir el recurso hídrico en diferentes puntos del predio, de acuerdo a la necesidad y punto donde se pretende adelantar

la labor de riego.

De acuerdo con lo anterior se determina que el sistema a emplearse por los solicitantes para el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente hídrica se encuentra acorde con las necesidades de uso en labores de riego del predio "VISTA HERMOSA" con M.I. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, ubicado en la Vereda El Uval del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

- **Medición del caudal de la fuente**

Con el fin de corroborar la oferta hídrica de la fuente, el día de la visita esta Corporación realizo aforo a la fuente objeto de concesión de aguas superficiales identificada en campo como "QUEBRADA EL UVAL" e identificada en el POMCA GUAYURIBA de la misma manera, a través del método volumétrico en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°32'14.45" - **W**73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m., obteniendo un caudal de 17.54 L/Seg, en época o temporada de verano o sequía en la región, con precipitación moderada dos días antes de la realización de la visita ocular, los resultados del aforo se encuentran registrados en la tabla No. 1 del presente concepto técnico.

Oposición

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por los señores Tarsicio de Jesús Parada y Flor María Rodríguez.

Registro Fotográfico

Estas fotografías se tomaron el día de la visita realizada el día 14 de marzo de 2025, en compañía de las personas relacionadas en la tabla No. 11 del presente concepto técnico.

Fotografías 1. Localización del Punto de Captación y verificación ronda hídrica, Quebrada El Uval, Vereda El Uval, Choachí Cundinamarca

Coordenada N04°32'14.45" – **W**73°56'33.71"

Fotografía 2. Aforo de la fuente hídrica

Coordenada N04°32'14.45" – **W**73°56'33.71"

Fotografía 3. Predio Vista Hermosa, vereda El Uval, municipio de Choachí Cundinamarca.

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Equipos de Medición

Tabla 12. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Samsung S23 FE
Cámara Fotográfica/Video	Samsung S23 FE

Fuente: Corporinoquia, 2025.

II. VERIFICACION DE ZONIFICACION AMBIENTAL

Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la Zonificación Ambiental establecida en el Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – POMCA RIO GUAYURIBA se tiene lo siguiente:

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RIO GUAYURIBA, el área donde se localiza el proyecto, se encuentra zonificado de la siguiente manera:

Imagen 5. Zonificación Ambiental

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Tabla 13. Información general

Categoría de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de los recursos naturales.	Áreas Agrosilvopastoriles

Fuente: Corporinoquia, 2025.

4.1. Categoria de Ordenación:

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA Rio Guayuriba (adoptado por comisión conjunta con Resolución N° 300-36-19-1904 de 23 de octubre de 2019), el predio a beneficiarse con la concesión de aguas ubicado en la vereda Herreras, del municipio de Choachí se encuentra en área con la siguiente zonificación ambiental:

- Categoría de ordenación: Uso Múltiple: corresponde a áreas donde se realiza la producción sostenible.
- Zonas de uso y manejo: Corresponde a áreas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de recursos naturales
- Subzonas de uso y manejo: Áreas agrosilvopastoriles, área donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

4.2. Categoría de Ordenación: Uso Múltiple

Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.

4.2.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales.

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, Pastoreo semiintensivos, Pastoreo extensivo, Sistemas agro-silvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, sistemas forestales productores, sistemas forestales protectores. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades en esta subzona están vinculadas a áreas para la producción agrícola y/o ganadera con manejo sostenible (uso sostenible de los Recursos Naturales) y compatible con forestal, investigación, recreación, ecoturismo, urbano de baja densidad, hidrocarburos y minería. Sin embargo, estará restringido para la expansión urbana de media y alta densidad.

CERTIFICADO DE USO DE SUELO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ

Revisado el certificado del uso de suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Choachí, JUAN SEBASTIÁN GARCÍA SARAY, se señala que según el Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 05 del 2000, el predio ubicado en la vereda El Uval, del municipio de Choachí, denominado Vista Hermosa, identificado con Código Catastral 25181000000000140390000000000

y Matrícula Inmobiliaria 152-71825 de propiedad de los señores Tarsicio de Jesús Parada y Flor María Rodríguez, predio a beneficiarse con la concesión de aguas se encuentra en zona rural con una reglamentación de uso de suelo Unidad 10: El uso principal es la rehabilitación y la recuperación ecológica, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible, además del cambio en las costumbres agrícolas, usos prohibidos la extracción minera mecanizada con cualquier equipo, el uso del predio objeto de consulta, tienen la siguiente reglamentación:

Tabla 14. Descripción Reglamentación Predio Vista Hermosa

ZONA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA	
Corresponde a los terrenos dedicados a la agricultura, ganadería y avicultura	
Clases De Usos	**Caracteristicas**
Usos Principal	Rehabilitación y la recuperación ecológica, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible, además del cambio de las costumbres agrícolas.
Usos Permitidos	Agropastoril implantado en pendientes menores a 45 grados y con labores adecuadas para el control de erosión, Todos los predios tendrán que dedicar proporcionalmente a su área un % superior al 10% a la reforestación con especies nativas o árboles frutales, se iniciará la cultura de cercas vivas para medianías, Vivienda del propietario, Revegetalización, Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfoecológica.
Usos Condicionado	Establecimiento de institucionales de tipo rural, granjas porcícolas y avícolas según plan de manejo, vías y obras de infraestructura (conservar las existentes), explotación minera manual o artesanal, agricultura con tecnología de invernadero, riego por aspersión controladas, agroindustria a mediana escala, loteo con fines de construcción de vivienda campestre.
Usos Prohibidos	Usos urbanos, industriales a gran escala, extracción minera mecanizada y riego por zanja y manguera a chorro suelto.

Fuente: Radicado CA-2023-02543 del 09 de octubre de 2023.

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y la contenida dentro del Certificado de Uso del Suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Choachí, JUAN SEBASTIÁN GARCÍA SARAY, se determina el uso actual del suelo del predio a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T. del municipio de Choachí y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.

Tabla 15. Compatibilidad del uso del suelo

Ítem	Predio	M.I.	Uso	Zonificación POMCA	Certificado Uso del Suelo
1	Vista Hermosa	152-71825	Riego 1 Ha	Áreas de Protección	Uso Principal

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025

III. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.876 expedida en Manizales, FLOR MARIA RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483042 expedida en Choachí Cundinamarca, referente a la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "QUEBRADA EL UVAL", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el día 14 de Marzo de 2025 y la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.24-0025:

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales identificada en campo como "QUEBRADA EL UVAL" se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA, como "QUEBRADA EL UVAL"

La fuente hídrica identificada en campo como "QUEBRADA EL UVAL" e identificada de la misma manera en el POMCA como "QUEBRADA EL UVAL" que tiene su origen en la parte alta de la vereda El Uval, aproximadamente tres (3) km arriba del punto de captación, se capta en la parte inferior izquierda del predio "SAN ANTONIO" de la vereda El Uval del Municipio de Choachí, Cundinamarca, su cauce tiene una longitud de aproximadamente 11.5 km y tributa sus aguas en el Río Blanco.

En la diligencia se observó que la fuente hídrica corresponde a una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

Dentro del desarrollo de la diligencia a se observó que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Encenillo *(Weinmania pubescens kunt)*, Gaque *(Clusia sp)* Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla), cedros, cafeto y Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico.

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – Componente Hidrologia, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Tabla 16. Zonificación y Codificación de la fuente hídrica Quebrada La Palma o La Moya

Área hidrográfica	Orinoco – 3
Zona hidrográfica	Meta – 5
Subzona Hidrográfica	Rio Guayuriba – 02
Nivel I Unidades Hidrográficas	Rio Blanco – 41
Nivel II Unidades Hidrográficas	Quebrada El Uval – 02
Codificación de la fuente	**35024102**

Fuente: Corporinoquia, Pomca – 2025.

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo con el aforo realizado el día de la visita de inspección ocular, a través del método volumétrico, el cual arrojo un caudal de 17.54 L/Seg, presenta una oferta hídrica disponible de 10.26 L/Seg, por lo que se considera que la fuente cuenta con un caudal competente para atender la demanda de agua requerida por los solicitantes correspondiente a 0.20 L/Seg.

Tabla 17. Caudal Disponible de la Fuente

Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente - 20%	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado aguas arriba	Caudal Disponible de la fuente
17.54 L/Seg	3.50 L/Seg	14.04 L/Seg	3.51	0.27 L/Seg	10.26 L/Seg

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025.

5.5 DEMANDA DE AGUA

Uso riego: Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso en riego se tuvo en cuenta el módulo de consumo de 0.20 L/s*Ha, determinando una demanda de agua para 1 Ha de 0.20 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia.

CAUDAL PARA USO RIEGO: 0.20 L/Seg.

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto de captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°32'14.45" – **W**73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m., dentro del predio "SAN ANTONIO" identificado con código Catastral No. 25181000000000014052100000000.

Captación: Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de ½" de diámetro, conectada directamente al cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.

Aducción: Se realizará en manguera de ½" de diámetro en un trayecto aproximado de 1200 metros hasta llegar al predio a beneficiar, donde según lo indicado en el documento técnico se contará en el predio con un tanque de recibo de 1000 litros, dentro del predio "VISTA HERMOSA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, propiedad de los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.876 expedida en Manizales, FLOR MARIA RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483042 expedida en Choachí, solicitantes de la concesión de aguas superficiales.

Almacenamiento y Distribución: El sistema de almacenamiento y distribución principal de los solicitantes, corresponde a un tanque plástico de 1000 litros, ubicado en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°32'10.47" – **W**73°56'5.19" a una altura de 2.690 m.s.n.m., dentro del predio "VISTA HERMOSA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, propiedad de los solicitantes de la concesión de aguas superficiales, La distribución del recurso se realiza mediante dos aspersores que se encargaran de distribuir el recurso hídrico en diferentes puntos del predio, de acuerdo a la necesidad y punto donde se pretende adelantar la labor de riego.

De acuerdo con lo anterior se determina que el sistema a emplearse por los solicitantes para el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente hídrica se encuentra acorde con las necesidades de uso en labores de riego de 1 Ha, del predio "VISTA HERMOSA" con M.I. 152-71825 y código predial No. 25181000000000014039000000000, ubicado en la Vereda El Uval del Municipio de Choachí, Cundinamarca.

5.7 SERVIDUMBRE

El punto de captación propuesto por el solicitante de la Concesión, se encuentra ubicado en la Quebrada el Uval, en la parte baja y al margen izquierda del predio San Antonio ubicado en la vereda El Uval, del Municipio de Choachí Cundinamarca, en las Coordenadas geográfica Datum WGS84: **N** 04°32'14.45" – **W** 73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m.m, La conducción de esta se realiza por el margen de la quebrada El Uval Hasta llegar al predio El Diamante, de propiedad del Señor Héctor Cifuentes, el cual autoriza a perpetuidad el paso de la manguera de conducción del recurso hasta el predio Vista Hermosa, propiedad de los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.876 expedida en Manizales, FLOR MARIA RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483042

expedida en Choachí.

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, se encontró un registro de concesión de aguas superficiales otorgados de la fuente objeto de la solicitud de concesión, correspondiente al siguiente:

Tabla 18. Usuarios de la fuente hídrica Quebrada El Uval

Expediente	Titular	Resolución	Vigencia	Caudal Otorgado	Punto de Captación
900.11.16.0018	HECTOR MANUEL COTRINO	900.41.16.091 6/09/2016	8 años	0.27 L/s	N04°32'18.3" W73°56'39.7"
Total Caudal Concesionado				**0.27 L/Seg**	

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025.

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.876 expedida en Manizales, FLOR MARIA RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483042 expedida en Choachi Cundinamarca, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Articulo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por los señores Tarsicio de Jesús Parada y Flor Maria Rodriguez.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y la contenida dentro del Certificado de Uso del Suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Choachí, JUAN SEBASTIÁN GARCÍA SARAY, se determina el uso actual del suelo del predio a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T. del municipio de Choachí y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA IDENTIFICADA EN CAMPO COMO QUEBRADA EL UVAL, A NOMBRE DE LOS SEÑORES TARCISIO DE JESUS PARADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE

CIUDADANÍA NO. 10.222.876 EXPEDIDA EN MANIZALES Y FLOR MARIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.483042 EXPEDIDA EN CHOACHÍ CUNDINAMARCA, EN UN CAUDAL DE 0.20 L/SEG PARA USO RIEGO, EN BENEFICIO DEL PREDIO "VISTA HERMOSA" CON M.I. 152-71825 Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 25181000000000014039000000000, DE LA VEREDA EL UVAL DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ, CUNDINAMARCA.

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO PRESENTADO POR LOS SEÑORES TARCISIO DE JESUS PARADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.222.876 EXPEDIDA EN MANIZALES, FLOR MARIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.483042 EXPEDIDA EN CHOACHÍ CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

Los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 10.222.876 EXPEDIDA EN MANIZALES, FLOR MARIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 20.483042 EXPEDIDA EN CHOACHÍ CUNDINAMARCA, como titulares de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

"(...)"

Medidas de prevención.

- La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.

- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

"(...)"

- Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc.

Tabla 19. Plan de Acción PUEAA Simplificado

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X				
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento			X		
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.			X		
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.				X	
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X				

Fuente: Radicado No. CA-2023-02543 del 09 de octubre de 2023.

MEDIDA DE COMPENSACION

Mediante Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, Corporinoquia como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACION**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**	**HECTAREAS A COMPENSAR**
Categoria única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0.01 Ha
Total a Compensar			0.01 Ha

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, los señores TARCISIO DE JESÚS PARADA, identificado con C.C. 10.222.876 de Manizales y FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.483.042 de Choachí, Cundinamarca, deberán realizar una reforestación total de 0.01 Ha con especies nativas de la región y mantenimiento

de la misma por un periodo de dos años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere que los señores TARCISIO DE JESÚS PARADA, identificado con C.C. 10.222.876 de Manizales y FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.483.042 de Choachí, Cundinamarca, en un término no mayor a 60 días, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 0.01 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación los señores TARCISIO DE JESÚS PARADA, identificado con C.C. 10.222.876 de Manizales y FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.483.042 de Choachí, Cundinamarca, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- ✓ El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

- ✓ El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

- Los señores TARCISIO DE JESÚS PARADA, identificado con C.C. 10.222.876 de Manizales y FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.483.042 de Choachí, Cundinamarca, deben garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.

- Los señores TARCISIO DE JESÚS PARADA, identificado con C.C. 10.222.876 de Manizales y FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.483.042 de Choachí, Cundinamarca, deben realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

- Los señores TARCISIO DE JESÚS PARADA, identificado con C.C. 10.222.876 de Manizales y FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 20.483.042 de Choachí, Cundinamarca, deben informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

"(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos articulos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que

otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y

conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la **QUEBRADA EL UVAL**- ubicada en la vereda El Uval del municipio de Choachi, a nombre de los señores **TARCISIO DE JESUS PARADA**, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi, en un caudal de 0.20 l/seg para uso en riego, en beneficio del predio "VISTA HERMOSA" con MI 152-71825, localizado en la vereda El Uval del municipio de Choachí, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto de captación se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°32'14.45" – **W**73°56'33.71" a una altura de 2889 m.s.n.m., dentro del predio "SAN ANTONIO" identificado con código Catastral No. 25181000000000014052100000000.

La captación se hará instalando una manguera de polietileno de ½" de diámetro, conectada directamente al cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Si el agua se requiere para consumo humano los beneficiarios deben solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Agua se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar por cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, el **PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO** presentado por los señores TARCISIO DE JESUS PARADA, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores de los señores **TARCISIO DE JESUS PARADA**, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi, como titulares

de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma deben dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación así como presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la Concesión de Agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento:

Medidas de mitigación.

1. Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

3. En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

4. En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.

5. Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

6. Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.

7. Para el uso del agua en las actividades agrícolas debe implementar sistemas adecuados de riego con pérdidas mínimas, que racionalicen el recurso y no produzcan escorrentía ni daños a predios ajenos.

8. Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales deben construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

9. Las obras de drenaje o colectoras de sobrantes que se construyan deben tener la capacidad suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego de tal manera que se evite su desbordamiento en las vías públicas o en otros predios.

Medidas de prevención.

1. La concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, se prohibe la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso.

2. Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación, la cual se hara mediante Acto administrativo.

3. No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.

4. Presentar anualmente un informe de cumplimiento sobre el acatamientoo de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc.

Tabla 19. Plan de Acción PUEAA Simplificado

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X				
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento			X		
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.			X		
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.				X	
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X				

Fuente: Radicado No. CA-2023-02543 del 09 de octubre de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores **TARCISIO DE JESUS PARADA**, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi, como **MEDIDA DE COMPENSACIÓN** por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberán realizar el establecimiento de una reforestación total de 0.01 Ha, acorde con la siguiente clasificación:

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACION**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**	**HECTAREAS A COMPENSAR**
Categoria única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0.01 Ha
Total a Compensar			0.01 Ha

La compensación se debe realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por tres años según la Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica, previamente concertadas con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

PARAGRAFO: En consecuencia, los señores **TARCISIO DE JESUS PARADA**, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi, se requiere a los señores para que en un término no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación

ARTÍCULO NOVENO: Para realizar la reforestación como medida de compensación, los señores **TARCISIO DE JESUS PARADA**, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

2. El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

3. El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características: Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

4. Deben garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.

5. Deben realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

6. Deben informar por escrito a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento que será hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTÍCULO DECIMO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.

2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas

4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Concesión no grava con servidumbre el predio o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No 800 - 36 25 035 **FECHA** 10 JUN 2025

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0059 de 23/05/2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0025, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben reportar durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **TARCISIO DE JESUS PARADA**, identificado con Cc. No. 10.222.876 expedida en Manizales y **FLOR MARIA RODRIGUEZ**, con Cc. No. 20.483042 expedida en Choachi, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing Andrea Barbosa / Prof de apoyo
Revisó: Ing Milena Peñaranda/Prof de apoyo
Proyectó: Clara C. Prof Esp